

Poder Judicial San Luis

ADM 11971/22

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2022"

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL SAN LUIS

Resolución N° 42 /2022

San Luis, seis de diciembre de 2022

VISTO

La necesidad de unificar los criterios de intervención de las Defensorías Oficiales en lo Civil, Comercial, Laboral y Ambiental de toda la provincia de San Luis, en lo que respecta a la representación de los justiciables por ante el fuero civil, comercial ambiental; así como de niñez, adolescencia y familia

Y CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Provincial prevé de modo expreso: "Quedan asegurados a los indigentes, los medios para actuar y defenderse en cualquier jurisdicción o fuero" (Art. 43 in fine).-

Conforme la organización institucional actual, corresponde al Ministerio Público de la Defensa, efectivizar el cumplimiento de dicha garantía constitucional, teniendo en cuenta que se trata de un órgano que tiene como principal objetivo la defensa y protección de los derechos humanos y que garantiza la asistencia jurídica integral y el acceso a justicia de toda persona, en especial de quienes se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad.

Se debe tener presente que el Ministerio Público de la Defensa

Poder Judicial San Luis

cuenta con autonomía funcional (Art. 2 de la Ley N^o IV-1052-2021) y consecuentemente se encuentra facultado para dictar las reglamentaciones necesarias en pos de garantizar la misión institucional y el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen su funcionamiento (Art. 15 inc. b), Art. 25 de la Ley N^o IV-1052-2021).-

La normativa mentada establece la legitimación de los miembros del Ministerio Público de la Defensa para actuar en salvaguarda de los intereses individuales, y colectivos o difusos; garantizando y defendiendo los derechos de los más carenciados que requieran de asesoramiento y representación (Art. 2, 3 y 5 inc. g)) delimitándose entre sus principales funciones de modo expreso, la de:

“... asesorar, defender y representar a los requirentes de justicia que sean beneficiarios del sistema de gratuidad...” (Art. 13 de la Ley N^o IV-1052-2021)

Uno de los pilares básicos del sistema resulta el “principio de gratuidad condicionada” lo que constituye recaudo habilitante para la actuación de la Defensa Pública por ante determinados fueros, que se configure la carencia de medios para solventar la representación privada, abriéndose la posibilidad que el Estado provea de aquella.-

“... la existencia de medios para solventar el pago de los servicios, cancela la razón de ser de la gratuidad, que constituye una forma de evitar la discriminación por razones de situación económica” (Langevin, Julián Horacio, Sin defensa no hay juicio, Editorial Di Plácido, Año 2014, pág. 43)

De ese modo se busca poder efectivizar el objetivo de la defensa de los más vulnerables, entre quienes se encuentra el colectivo de personas que no pueden acceder a un letrado particular por razones económicas.

Todo ello en miras a efectivizar el principio de igualdad entre todos aquellos que requieran del servicio de justicia para obtener la restitución de los derechos que hayan sido vulnerados.-

Poder Judicial San Luis

La Declaración Americana de Derechos Humanos establece en su Art. XVII que “Toda persona puede acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos”; y en el mismo sentido lo plasman el Art. 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Art. 2, 3, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Art. 1 y 8 de la Convención Internacional sobre Derechos Humanos; Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Vulnerabilidad.-

En la Opinión Consultiva N° 18, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que la negativa a prestar un servicio público gratuito de defensa legal a personas sin recursos implicaba vulneración del derecho de protección judicial efectiva (Corte IDH, el Acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales, y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos, pág. 54)

Así entonces, resulta necesario establecer parámetros adecuados para merituar la procedencia de la prestación del servicio, haciendo efectivo de dicho modo el derecho fundamental de “acceso a justicia”, como natural derivación del derecho de defensa, eje sin el cual resulta muchas veces imposible garantizar la concreción de otros derechos, y en la ponderación de que aquel resulta un acceso para todas/os, sin discriminación alguna (Arts. 16, 18, 75 inc 22 de la CN; Art. 11, 16, 43 Constitución Provincial y demás normativa concordante).-

A raíz de ello es que en nuestro país, tanto la Defensoría General de la Nación, como gran parte de las que encabezan las organizaciones provinciales de Defensa Pública, cuentan con la respectiva reglamentación, que es lo que se hará a través de la presente, considerando a tal efecto tomar el modelo que aquella ha utilizado, con las adaptaciones que resultaren pertinentes.-

En virtud de lo expuesto y conforme lo normado por los Arts. 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Art. 14 Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; Art. 43 de la Constitución Provincial; Arts. 1, 2, 5 inc. g), 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N°

Poder Judicial San Luis

IV-1052-2021 y demás normativa concordante

RESUELVO

1. Aprobar la modalidad de intervención de las Defensorías Oficiales en lo Civil, Comercial, Laboral y Ambiental, y el “formulario de declaración jurada” que figuran como Anexo I y II, de la presente resolución.-

2. Disponer como fecha de entrada en vigencia el día primero de febrero del año 2023.-

3. Notificar a todas las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.-

4. Requerir a la Secretaría de Informática, la autorización para que las tres Defensorías Civiles, puedan generar Protocolo de Resoluciones, vía sistema informático.-

5. Publicar en la página web del Poder Judicial de la provincia de San Luis, Sección Ministerios Públicos.-

6. Comunicar a la Dirección de Prensa del Superior Tribunal de Justicia con el objeto de su publicación en la Sección Noticias Judiciales.-

7. Protocolizar

MARCELA LUJAN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL
PROVISORIA

Poder Judicial San Luis

ANEXO I

MODALIDAD DE INTERVENCIÓN **DEFENSORÍAS OFICIALES EN LO CIVIL, COMERCIAL,** **AMBIENTAL Y LABORAL**

Toda valoración que se realice sobre las solicitudes del servicio de patrocinio jurídico gratuito debe tener en consideración los siguientes supuestos:

a) Solicitud de intervención presentada por una persona humana.

El servicio de defensa pública será otorgado a toda persona que justifique su limitación económica para hacer frente a los gastos del proceso, o a quien atraviese una situación de especial vulnerabilidad.

a.1 Sobre la limitación de recursos.

Con el objetivo de establecer un parámetro fijo, imparcial y objetivo para gozar del beneficio de gratuidad, se determina que el/la requirente no debe percibir ingresos mensuales que superen el monto obtenido de la suma de dos salarios mínimos, vitales y móviles vigentes al momento de realizar la solicitud.

Para ello, el/la requirente deberá presentar la declaración jurada (Anexo II de la presente resolución), ante el/la Defensor/a Público/a que por circunscripción judicial corresponda, en la que conste el requerimiento, los bienes e ingresos con los que cuenta y la conformación de su grupo familiar.-

En el referido apéndice, también se le hará saber al/la interesado/a que los datos declarados resultan de carácter reservado, son de exclusivo uso interno y podrán ser evaluados a los fines de verificar su veracidad.

Poder Judicial San Luis

Al efecto de tal corroboración el funcionario actuante podrá requerir cualquier informe de entidades públicas o privadas, teniéndose especialmente en cuenta: la constancia negativa de la A.N.S.E.S, el informe del Sistema NOSIS MANAGER (sistema web de acceso a información), entre otros que resulten de interés a dichos fines.-

a.2 Sobre las situaciones de especial vulnerabilidad.

En aquellas casos en que los recursos económicos del/la solicitante excedan los parámetros expuestos supra, pero el/la requirente se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad, se merituará el otorgamiento del servicio, siempre teniendo en miras la protección de la garantía de acceso a justicia, en pos de evitar su vulneración.-

Asimismo deber comprobarse una directa relación entre la condición de vulnerabilidad esgrimida y la pretensión jurídica por lo que se solicita la representación de la Defensa Pública.

En ese marco, se establecen como situaciones de especial vulnerabilidad las de aquellas personas que por razones de edad, género, estado físico o mental, discapacidad, o por circunstancias sociales, económicas, pertenencia a pueblos originarios o minorías étnicas y/o culturales, migración, situación de pobreza, victimización o privación de la libertad, encuentran especiales dificultades para ejercer la plenitud de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

b) Solicitud de intervención presentada por una persona jurídica.

El servicio de Defensa Pública también se autorizará de modo excepcional, cuando se trate de litigios relacionados a la protección y ejercicio de derechos fundamentales de aquellas instituciones que cumplen un objetivo social bajo una personería jurídica.

Poder Judicial San Luis

En este caso, también se deberá analizar la condición de vulnerabilidad y la imposibilidad de acceder a la contratación de un abogado particular.

c) Ausentes.

Se entenderá por ausente a la persona de la que se desconoce su domicilio, es citada a juicio como demandada, y vencido el plazo no compareciere, habiéndose cumplido con todas las medidas previas de determinación de averiguación de domicilio o residencia.-

d) Urgencia.

En aquellas situaciones donde conforme la naturaleza del asunto deban llevarse a cabo actos urgentes, el/la Defensor/a Pública/o deberá realizar las actividades procesales necesarias de modo inmediato, requiriendo únicamente la declaración jurada, sin perjuicio de realizar a posteriori las comprobaciones necesarias establecidas en el punto “a”.

e) Cese de la prestación del servicio.

La prestación del servicio público de defensa cesará en los siguientes casos:

- Cuando se compruebe falsedad en los datos consignados en la Declaración Jurada.

- Cuando se produzca una mejora en la fortuna del/la requirente, en caso de que se haya otorgado el beneficio por limitación de recursos económicos.

- En los supuestos descritos en el acápite “d”, finalizada la medida procesal de urgencia y concluido el cotejo de datos que indique que el/la requirente no cumple con los supuestos establecidos para la prestación del servicio

Poder Judicial San Luis

público de defensa.

- En aquellas situaciones en las que se haya intervenido en razón de la especial vulnerabilidad de la persona; y se remuevan o desaparezcan los obstáculos invocados que impedían el acceso a justicia, en tanto no corresponda la intervención por razones de limitación de recursos económicos.

- En los casos de intervención por ausencia, cuando se compruebe la fehaciente notificación al ausente de la existencia de las actuaciones en las que es parte.

En todos los supuestos mencionados supra, el/la Defensor/a deberá tener especial cuidado de no incurrir en una renuncia intempestiva, contemplando si existen plazos procesales pendientes u otros actos urgentes, con el objetivo de garantizar el derecho de defensa en juicio de modo efectivo.

f) Casos de duda sobre la provisión del servicio de defensa pública.

En aquellos supuestos en los que el/la Defensor/a Oficial tenga dudas sobre la procedencia de la intervención, se podrá elevar la consulta a la Defensoría General de la Provincia.

g) Denegación del servicio de defensa pública.

En todos los casos en los que no se autorice la prestación del servicio de asesoramiento y/o representación, o se determine el cese del mismo; el/la Defensor/a Público/a deberá informar al/la requirente los motivos por los cuales no procede o continúa con la representación.

En el caso de que el/la requirente no concuerde con los motivos esgrimidos para la denegación, se le hará saber que podrá concurrir a la Defensoría General de la Provincia con el objetivo de exponer su situación.

h) Resolución

Poder Judicial San Luis

Tanto el otorgamiento como el rechazo y el cese de la prestación del servicio de asesoramiento y/o representación por parte de las Defensorías Oficiales en lo Civil, Comercial, Ambiental y Laboral, serán instrumentados mediante la resolución respectiva y protocolizada digitalmente en el “Protocolo de Resoluciones de Admisión, Rechazo y Cese de representación”, que al efecto se instrumentará en las dependencias.-

Ello sin perjuicio del debido registro informático en el “Legajo” de cada una de las personas solicitantes.-

Poder Judicial San Luis

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA

El presente instrumento reviste carácter de declaración jurada, lo que implica que la comprobación de la falsedad acarreará el cese de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, y dará lugar a las investigaciones pertinentes con el objeto de establecer responsabilidades.-

Se deja constancia que los datos que se suministran son aportados en forma voluntaria por el/la requirente del servicio, siendo estos pasibles de ser evaluados para constatar su veracidad, y tienen por objeto poner en conocimiento del Ministerio Público de la Defensa -con carácter reservado y de uso interno-, la capacidad económica del/la peticionante para poder valorar su admisión como usuario del servicio de asesoramiento y representación letrada que brinda la Defensoría Oficial en lo Civil, Comercial, Laboral y Ambiental, en los términos del Art. 5 inc. *d*), 13 y 17 inc. *b*) de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021.

Se hace saber que la decisión sobre rechazo de la petición o cese del asesoramiento y representación, puede ser revisada por la Defensoría General de la Provincia (sita en el Palacio de Justicia Provincial, calle 9 de Julio 934 de la ciudad de San Luis) de lunes a viernes de 8 a 14 hs, siendo el teléfono de contacto el N° 2664023379 y la dirección de correo electrónico: defgeneral@justiciasanluis.gov.ar.

Poder Judicial San Luis

DATOS PERSONALES DEL/DE LA REQUIRENTE DEL SERVICIO

Apellido/s	
Nombre completo	
Fecha de nacimiento:	
Nacionalidad:	
DNI N°	
CUIL / CUIT N°	
Domicilio:	
Localidad:	
Estado Civil:	
Ocupación:	
Teléfono:	
Correo electrónico	

GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE

RELACION / VINCULO	CANTIDAD	INGRESOS ECONOMICOS
Cónyuge o Persona en unión convivencial o conviviente		
Hijas/os		
Otras/os Niñas, Niños o Adolescentes		

Poder Judicial San Luis

Familiares Adultos		
Otros Adultos		
Existen personas que padezcan algún tipo de discapacidad en su grupo conviviente? SI / NO		

SITUACIÓN HABITACIONAL

Y

OTROS BIENES E INGRESOS QUE DECLARAR

Calidad de la ocupación	“X”	
Propietario		
Ocupante		
Inquilina/o		Alquiler mensual: \$.....
Comodataria/o (vivienda en préstamo)		
Otros bienes inmuebles:		Detallar:
Automotor:		Marca: Modelo: Año:

Poder Judicial San Luis

Otros ingresos que declarar:		\$

REQUERIMIENTO

Motivo:	
Documentación presentada:	
Observaciones:	

La presente declaración jurada importa el compromiso de información al/la Defensor/a Público/a, en forma inmediata, de todo cambio en los datos aportados en la presente declaración jurada.

San Luis,.....

.....

Firma Interesado/a

.....

Firma Defensor/a Público/a

Poder Judicial San Luis